



**REFERENCIA: 087583184002-2019-00335-00.**

**PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO.**

**DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA BROCHERO MARTINEZ.**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ.**

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al despacho el presente proceso, informándole que en fecha 08 de agosto de 2022, solicita por parte de la vocera judicial demandante los oficios destinados a la realización de valoración de apoyo, sin indicar al despacho que entidad enlistada en el Art. 11 de la ley 1996 de 2019. Por otro lado, en escrito de fecha 12/10/2022, manifestar atender el requerimiento efectuado por este despacho de fecha 19 de julio de 2022, concretamente indica que se conceda apoyo permanente a favor de JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ, para poder reclamar pensión concedida por COLPENSIONES, de acuerdo a la voluntad expresa de todos sus hermanos. Así mismo, se allega ESTUDIO INDIVIDUAL Y SOCIO-FAMILIAR DENTRO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE APOYOS realizado al señor JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ. Soledad, 20 de enero de 2023. La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en fecha ocho (08) de agosto de 2022, solicita por parte de la vocera judicial demandante los oficios destinados a la realización de valoración de apoyo, sin indicar al despacho alguna de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la ley 1996 de 2019, por otro lado, en escrito de fecha 12/10/2022, manifestar atender el requerimiento efectuado por este despacho de fecha 19 de julio de 2022, concretamente indica que se conceda apoyo permanente a favor de JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ, para poder reclamar pensión concedida por COLPENSIONES, de acuerdo a la voluntad expresa de todos sus hermanos.

Así mismo, se allega ESTUDIO INDIVIDUAL Y SOCIO-FAMILIAR DENTRO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE APOYOS realizado al señor JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ por la asistente social del despacho.

Reexaminado el minuciosamente el expediente, advierte el despacho que la vocera judicial demandante no indica al despacho que entidad enlistada en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, debe realizar la valoración de apoyo requerida en este asunto, por lo tanto, para imprimirle celeridad al presente trámite, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, "en todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico", por lo tanto, se ordenará a la Personería de Soledad, que realice la valoración de apoyos al señor JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ, informe que como mínimo deberá consignar: lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Líbrense los oficios correspondientes".

Por lo tanto, se,

**RESUELVE:**

1. Alléguese al plenario informe de ESTUDIO INDIVIDUAL Y SOCIO-FAMILIAR DENTRO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE APOYOS RADICADO BAJO EL NUMERO 2019-00335, practicado por la asistente social de este despacho.

2. Oficiése a la Personería de Soledad, para efectos que realice la valoración de apoyos al señor JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ, indicándole que cuenta un plazo de QUINCE (15) para dar respuesta a la solicitud del servicio de valoración y designación de la persona facilitadora, quien a su vez cuenta con (15) días contados a partir de la fecha de respuesta a la solicitud en la cual se designa a la persona facilitadora, para realizar el proceso de valoración de apoyos y entregar el informe final de valoración de apoyos a quien lo solicita, en los términos de lo consignado en el decreto 487 de 2022. El informe como mínimo deberá consignar: lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Librense los oficios correspondientes”.
3. EXHORTAR a la parte actora a que cumpla con lo requerido en el numeral 3º de la parte resolutive del auto de fecha julio 19/2022. De igual forma se le exhorta para que aporte, si aún lo ha hecho y lo considera pertinente, las constancias de que los familiares de la persona que requiere el apoyo, señores CARMEN ELENA BROCHERO MARTINEZ y PABLO JOSE BROCHERO MARTINEZ, están de acuerdo con que su hermana MARIA MAGDALENA BROCHERO MARTINEZ, sea designada como persona de apoyo de su hermano JUAN CARLOS BROCHERO MARTINEZ, ya que en el expediente solo aparecen la de sus hermanos AUGUSTO CESAR y ELSY YOMAIRA BROCHERO MARTINEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03